



3 8 9 1

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, 1 2 NOV 2012

VISTO el Expediente N° 002150/12 del Registro de este Consejo Nacional,
y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer un marco reglamentario para el funcionamiento del Instituto de Química de San Luis (INQUISAL), de doble dependencia Conicet – Universidad Nacional de San Luis acorde con la normativa en vigencia para el CONICET.

Que el INQUISAL elevó un reglamento a fin de someterlo a la aprobación del Directorio de este Consejo Nacional.

Que el texto del Reglamento fue aprobado por el Directorio del CONICET.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del organismo han tomado la intervención que les compete.

Que esta decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 12 y 13 de septiembre de 2012.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N°: 1661/96, 310/07, 1538/08, 538/10 y 617/12 y 1939/12 y las Resoluciones D. N°: 346/02, 671/04, 121/12 y 3408/12.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

*me z
G
y
A
D
Y*




*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

- ME ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Interno del Instituto de Química de San Luis (INQUISAL), que como Anexo I es parte integrante de la presente resolución.
- 6 ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a las Gerencias de Desarrollo Científico y Tecnológico; de Administración; de Recursos Humanos y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes. Cumplido, archívese.


RESOLUCIÓN D. N° 3 891


Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA
PRESIDENTE
CONICET



3 8 9 1

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**RESOLUCIÓN Nº:
ANEXO I**

**INSTITUTO DE QUÍMICA DE SAN LUIS
(INQUISAL)
REGLAMENTO INTERNO**

I. DE LOS FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 1º) El Instituto de Química de San Luis (INQUISAL) tiene los siguientes fines esenciales:

- a) Desarrollar tareas de investigación científica y de innovación tecnológica en las siguientes líneas de la Química: Espectroscopia Atómica Analítica; Química Bioanalítica; Estudios de Preconcentración de Sistemas de Flujo Continuo; Estrategias Separativas Utilizando HPLC y Electroforesis Capilar; Sistemas Miniaturizados Asociados a Sensores Electroquímicos; Estudios Físicoquímicos Asociados a Sistemas Químicos y Bioquímicos; Espectroscopia de Rayos x; Microscopía Electrónica; Espectrometría de Masas y las que en el futuro se incorporen.
- b) Formar recursos humanos científicos y tecnológicos de alta calificación.
- c) Realizar actividades de desarrollo, de transferencia de tecnología y de asistencia técnica al medio.

ARTICULO 2º) Para su cumplimiento desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y ejecutar programas específicos de investigación científica y tecnológica.
- b) Coordinar y organizar tareas de extensión, de desarrollo y de transferencia de tecnología.
- c) Colaborar con los programas de postgrado de la Universidad Nacional de San Luis.
- WE* d) Coordinar y gestionar una efectiva participación en los programas de becas nacionales e internacionales.
- e) Impulsar la realización de actividades de cooperación con entidades nacionales y extranjeras que promuevan tareas de investigación en áreas afines.
- C*
Y f) Difundir los resultados de sus actividades por los medios que considere convenientes con el objeto de contribuir a la promoción del conocimiento universal y de las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad.

II. DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3º) Serán miembros Permanentes del INQUISAL los:

- a) Investigadores del CONICET en cualquiera de sus categorías y con lugar de trabajo en el INQUISAL.
- b) Investigadores de otros organismos nacionales y provinciales de Ciencia Técnica reconocidos



3891

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- cuya solicitud de incorporación al **INQUISAL** haya sido aprobada.
- c) Docentes investigadores efectivos de la **UNSL** cuya producción científica y/o tecnológica contribuya positivamente con la misión institucional y cuya solicitud de incorporación al **INQUISAL** haya sido aprobada.
- d) Personal de Apoyo del **CONICET** y Personal No-Docente permanente de la **UNSL** con lugar de trabajo en el **INQUISAL**.

ARTICULO 4º) Serán miembros no Permanentes del **INQUISAL** los:

Becarios, posgrado o postdoctorales. Docentes de la **UNSL** y técnicos con lugar de trabajo asignado al **INQUISAL** y que desarrollen tareas de investigación, apoyo a la investigación o transferencia, vinculados con alguno de los miembros indicados en el Art. 3º y mientras dure su situación de dependencia laboral.

ARTICULO 5º).- Los miembros permanentes y no permanentes del **INQUISAL** no podrán pertenecer a otro Instituto del **CONICET**.

III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6º) Ejercen el gobierno del **INQUISAL** el Director, el Vicedirector y el Consejo Directivo.

DIRECTOR

ARTICULO 7º) El Director es responsable institucional y tendrá a su cargo el funcionamiento del **INQUISAL** a través de las normativas específicas de la **UNSL** y del **CONICET**, con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir el Consejo Directivo. En caso de ausencia, el Consejo será presidido por el Vice-director
- b) Votar sólo en caso de empate.
- c) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar. Determinará los días y horas en que se realizarán dichas reuniones, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente. Las reuniones se realizarán por lo menos una vez al mes, labrándose acta de lo tratado, en caso de requerirse tratar un tema con urgencia, el director citará a reunión extraordinaria, con un día y hora determinada.
- d) Abrir y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- f) Ser el responsable institucional, administrativo y patrimonial de la UE, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.
- g) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para la UE, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión, presentando dicha programación para su aval al Consejo Directivo y posteriormente al **CONICET** y a la **UNSL** para su aprobación, como paso previo a la ejecución de la misma.

M.E.
6
3
[Firma]
4



3891

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- h) Elevar periódicamente informes de lo actuado al **CONICET**, a través del Centro Científico Tecnológico CCT San Luis, y a la **UNSL**.
- i) Integrar el Consejo Directivo del CCT San Luis.

ARTÍCULO 8°) El Director será designado por concurso público de antecedentes que será convocado de común acuerdo por la **UNSL** y el **CONICET**.

VICEDIRECTOR

ARTÍCULO 9°) El Director podrá solicitar la designación de un **Vicedirector**, para lo cual postulará a un investigador integrante de la UE de clase no inferior a independiente o a un docente-investigador categorizado grado I o II.

La propuesta deberá contar con el aval del Consejo Directivo, y la designación será efectuada por el **CONICET** y la **UNSL**.

ARTÍCULO 10°) El **Vicedirector** es un colaborador del Director y como tal, lo reemplaza en caso de ausencia, con sus mismas atribuciones y deberes.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11°) El Consejo Directivo del **INQUISAL** estará presidido por el Director e integrado por 4 Investigadores Titulares y 1 Investigador Suplente que serán elegidos entre los miembros permanentes del **INQUISAL**. Para ser elegible como miembro del Consejo Directivo, el investigador deberá reunir alguno de los siguientes requisitos: pertenecer a la Carrera de Investigador de **CONICET** u otros organismos nacionales o provinciales de Ciencia y Tecnología reconocidos con categoría no inferior a la de Adjunto de **CONICET**, o ser Docente investigador de la **UNSL** categorizado II o superior de acuerdo a lo establecido en el decreto del **PEN Nro. 2427/93** (Programa de Incentivo a los Docentes - Investigadores) ó en la reglamentación que reemplace a éste.

El acto eleccionario será convocado por el Director con autorización del **CONICET** y de la **UNSL** y se llevará a cabo mediante una Junta Electoral del **INQUISAL**.

Se conformará un padrón integrado por todos los investigadores del **INQUISAL**, de donde se elegirán los integrantes del CD.

ME
ARTÍCULO 12°) Los miembros del Consejo Directivo del **INQUISAL** duran cuatro (4) años en sus funciones, se renovarán por mitades y podrán ser reelegidos por un periodo adicional. En el caso de la constitución inicial del Consejo Directivo se sorteará el 50% de sus integrantes, que cumplirá un mandato reducido a fin de inaugurar la renovación por mitades.

3
ARTÍCULO 13°) Las convocatorias a las Sesiones serán comunicadas a los Consejeros Titulares. Cuando alguno de ellos se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una sesión, el director convocará al Consejero Suplente.

cl
ARTÍCULO 14°) Los Consejeros Titulares y Suplentes participarán en las Comisiones Internas del Consejo para las que fuesen designados.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTÍCULO 15°) Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Avalar con el director la elaboración del Presupuesto de Funcionamiento, su inversión y rendición anual.
- b) Avalar con el Director las prioridades de incorporación y desvinculación del personal (investigadores, becarios, tecnólogos, personal de apoyo) así como el establecimiento de relaciones de vínculo científico-tecnológico con terceros tanto del país como del exterior las que deberán ser formalizadas por el **CONICET** o la **UNSL**.
- c) Colaborar con el Director en la elaboración y avalar la Memoria anual de la UE donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes.
- d) Elaborar y avalar con el Director las normativas para el funcionamiento del Consejo Directivo, las que requerirán para su aprobación del voto afirmativo de al menos dos tercios de sus miembros. Dentro de estas normativas se encuentra: reuniones, mociones de orden y todas aquellas cuestiones que hagan al normal funcionamiento del Consejo y que no sean incompatibles con las reglamentaciones vigentes para el personal de la Universidad y/o del **CONICET**.
- e) Elaborar y avalar los informes de funcionamiento del Instituto través del CCT, y la **UNSL**
- f) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad.
- g) Participar en la determinación de las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la Unidad Ejecutora.
- h) Resolver junto con el Director en primera instancia toda cuestión contenciosa relativa al funcionamiento o actividades del Instituto no contemplada en el presente reglamento ad-referéndum del **CONICET** y de la **UNSL**.
- i) Elaborar junto con el Director el Padrón Electoral y Designar a la Junta Electoral, para que lleve a cabo el acto eleccionario.

ARTÍCULO 16°) El Consejo Directivo está autorizado a llamar a su seno a integrantes de la UE para que informen sobre el asunto que se les requiera.

IV. DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17°) El consejo será presidido por el Director o el Vice-Director del **INQUISAL**.

ARTÍCULO 18°) El Consejo Directivo funcionará en sesiones ordinarias desde el mes de Febrero al mes de Diciembre inclusive; con una reunión mensual como mínimo.

ARTÍCULO 19°) En la primera reunión ordinaria se establecerán los días y horarios de sesión, si perjuicio de poder alterarlos cuando haya razones que así lo justifiquen.

V. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20°) Al finalizar cada sesión se labrará un acta, que será publicada después de su aprobación.

ARTÍCULO 21°) Para sesionar será requisito indispensable reunir la mitad más uno de los



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Consejeros Titulares del Consejo Directivo, o Suplentes en el ejercicio del cargo titular.

ARTÍCULO 22°) Las decisiones del Consejo Directivo deberán ser tomadas por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los temas en que específicamente se indique lo contrario en los reglamentos pertinentes, y en caso de empate la decisión queda a cargo del Director en función.

VI. DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23°) Los asuntos y despachos aprobados por el Consejo deberán constar en acta. En caso de no haber uniformidad en la votación, deberán constar los miembros que prestaron su acuerdo y aquellos que no lo hicieron.

ARTÍCULO 24°) El Consejo Directivo podrá designar comisiones permanentes o transitorias, a fin de estudiar problemáticas del Instituto o cuestiones especiales en su funcionamiento.

ARTÍCULO 25°) En dichas comisiones deberá participar al menos un (1) consejero.

ARTÍCULO 26°) Toda comisión, después de considerar un asunto y de convenir en los puntos de su despacho, entregará al Consejo su informe escrito sobre lo actuado y la conclusión y/o propuesta a la que han arribado.

ARTÍCULO 27°) Los consejeros no podrán tomar parte en la discusión y votación en asuntos que estén ellos involucrados en forma personal.